28/04



BOLL 6-6. 96 ff3.060-Z

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- l) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
 Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera d	
Nú	imero:
N	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Bade del año, en su oficina CASA MATRI	nco Santander-Chile, el día ubicada en
USD 648.215,00	la suma de (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL
DOSCIENTOS QUINCE, 00/100 DOLARES USA	SEISCIENTOS COARENTA Y OCHO MIL
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.).
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destir Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en N Suscriptor(es) con esta misma fecha.	nadas a cubrir eventuales pagos de
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corres dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	intereses son pagaderos en la misma o Central de Chile y artículo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inme de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cual puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile y otros obligados conforme al presente Pagaré. INTERESES:	quier naturaleza presente o futuro que
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en INTERÉS POR MORA	fecha, la tasa de interés máxima de moneda extranjera.
En caso de mora o simple retardo en el pago se cap conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará u ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés seña 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sin efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos PROTESTO	in interés penal igual al máximo que la a o expresadas en moneda extranjera, alado en el artículo 16 de la Ley N° e se calculará sobre el nuevo capital inple retardo hasta la fecha del pago del acreedor.
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré lib Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notal corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gacon este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	optare por efectuarlo, podrá realizar rial o por el funcionario público que

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido el 3.475	
de Impuesto de Timbres y Estampillas confo del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido el 3.475	
	credito con que se relaciona se encuentran exento orme con lo indicado en el artículo 24 número e o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enter on el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE	:9
Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há	tereses corresponde a día inhábil bancario, se ibil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	A EXTRANJERA
Banco acepte recibir en moneda nacional, pu cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al me la eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de me variación del tipo de cambio de la corres exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIPAI vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova	ROGAS Y RENOVACIONES , o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones sión del(de los) suscriptor(es), con facultad para arlas, quedando desde luego y expresamente
que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en	moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o er
pago, constituye(n) domicilio especial en la con sin perjuicio del que corresponda al de su dor someten a la competencia de sus Tribunales Or	suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su nuna de micilio o residencia, a elección del acreedor y se rdinarios de Justicia. tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor ne
podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie obligaciones que el suscriptor contrae con el B interesar también al Banco Santander-Chile,	ntes de pago o no estén totalmente extinguidas la anco mediante el presente pagaré y, además, po en conformidad al artículo 241 del Código de
Comercio.	
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>27 de</u> <u>JULIO</u> Suscriptor <u>EXCAVACIONES Y PROYECTOS DE C</u>	del año <u>2017</u> .
	HILE S.A.
C.I. 6 R.U.T. 96.773.060-2	
Domicilio AV. EL ROBLE 615, MODULO 5 - BARRI	
Anadarada + CARLOS ESTERAN HERRERO	C.I. 14.644.080-0
Apoderado CAREGO ESTEBANTIERRERO	
Apoderado 1 CARLOS ESTEBAN HERRERO Apoderado 2	C.I.

por			
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en form constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la la (s) sociedad (es) deu también los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en e presente pagaré, pue	pagaré. Asimismo, ace les y/o modificaciones das que se perfeccionen mi(nuestra) responsabilida alguna por otras garar ridad de las mismas obligo plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avalanagan cargo del activo y dora(s). El Banco Santan nedores del presente instar o renunciar, en todo el futuro se constituyan pos y/o sucesores, en confe	sin limitaciones y en fia epto(aceptamos) desde y que se pudiesen acorda conforme a lo estipulado ad solidaria en carácter de ntías que se hallen constit gaciones objeto de este a stra) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus derestrumento, quedan desde o en parte, las garantías para caucionar las obligacion plimiento de esta obligacormidad a lo dispuesto en	ra las resuscripciones rentre el acreedor y en este mismo pagaré indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas luzcan modificaciones a echos represente, como luego autorizados para que actualmente estémbres a que se refiere eleción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio	-		
Apoderado 1		C.I	
		C.I	
Avai II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		CI	
Apoderado 2		C.I	
Firms 1 Avall	- Carrier O Avell		
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N° ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré N por	•	, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval todas y cualquier modific cualquier acuerdo, conve pagar las obligaciones qualquienes en el futuro se indistintamente, por sí o representación del(de los dejar expresa constancia	continuación suscribe(, fiador y codeudor solid cación, prórroga, resuscribeno y contrato entre el ue en él constan. de luego y expresamente can sus sucesores y co a través de un tercero e s) cónyuges suscriban a de la autorización esp go Civil, según sea el ca	dario. Declaro(amos) qui ipción o renovación de el tenedor y el deudor se al Banco Santander Continuadores legales, especialmente designade el o los pagaré(s) o le ecífica establecida en el so, que por este acto ha	mente a su(s) cónyuge(s) le acepto(amos) desde ya este pagaré como tambiér sobre el modo y forma de hile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y tra(s) de cambio, a fin de el artículo 1.749 y artículo a concedido a su cónyuge
Don(ña) Como cónyuge del aval l	-		C.I
Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval II			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			_C.I
Don(ña)			
Como cónyuge del aval I\	/		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de Banco S	
AUTORIZACIÓN NOT	ARIAL		
Autorizo la(s) firma(s) o	de:		
Suscriptor o Apodera	do(s):		
Don(ña)		C.I	
Don(na)		C.I	
Don(na)		C I	
l odos en representació	ón del suscriptor		<u></u> .
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representació	on del aval I		_
Don(na)		C.I	
Don(na) Todos en renrecentació	Smalet evel II	C.I	
Todos en representació Don/ña\	on dei avai ii		
Don(ña)			
Todos en representació	on del aval III	C.I	
Don(ña)		C.I.	_
Don(ña)		C.I.	
Todos en representació	on del aval IV	C.I.	
Cónyuge(s) de aval(es Don(ña) Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.l.	
Don(ña)		C.I C.I	
En	, ade	del año	
			
	NOT	ARIO	